

numero, baxo las reglas, y precapciones que hasta aqui. Tendràse entendido en el Consejo para su cumplimiento. En San Ildephonso à diez y nueve de Octubre de mil setecientos y quarenta y tres: Al Cardenal Governador del Consejo. Y posteriormente atendiendo nuestra Real Persona los graves perjuicios, que se ocasionan à su Real servicio, à los Vassallos pobres, y à la Causa Publica de estos Reynos del excesivo numero que hay de Personas exemptas de officios, y cargas Concegiles; en Decreto de doce de Septiembre proximo, dirigido al nuestro Consejo de Hacienda, se sirviò tomàr resolucion sobre diferentes puntos del assunto, en declaracion, y execucion de las providencias anteriores. Y habiendo mandado remitir al nuestro Consejo copia del citado Real Decreto, para que por èl se prevenga à todas las Justicias del Reyno su observancia, à este fin se infiere aqui, y su tenor dice assi: En consideracion à los perjuicios, que se seguian à mi servicio, y à los Vassallos, y Causa Publica de estos Reynos, del crecido numero de Personas exemptas de officios, y cargas Concegiles, alojamientos, y vagages, y paja para ellos, con motivo de Ministros, y Hospederos de Cruzada, Familiares, y Dependientes del Santo Oficio, Hermanos, y Syndicos de Religiones, Ministros de Rentas Reales, Guardas de ellas, Estanqueros de Naypes, Tabaco, Polvora, y otros generos, Comissarios de las Santas Hermandades, Salitreros, Dueños de Yeguas, y otros, tuvo por bien el Rey mi Señor, y Padre de mandar por Decretos de veinte y seis de Enero de mil setecientos y ocho, y veinte y seis de Mayo de mil setecientos y veinte y ocho, que por lo respectivo à las exempciones concedidas à Dependientes de Rentas Reales, y Arrendamientos, y Assientos de qualquier genero que fuesen, Salitreros, Polvoristas, Dueños de Yeguas, y otros semejantes, no se las observassen, y se guardasse lo prevenido en la Condicion setenta y seis de Millones del Quinto Genero; executandose lo mismo por lo tocante à los Hermanos Syndicos, y Hospederos de Religiones, como tambien con los Comissarios, y Quadrilleros de las Santas Hermandades. Y que respecto de que en quanto à los Ministros de Cruzada se havia reconocido considerable

Otro.

